

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

El MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, mediante apoderado judicial instauro demanda de REPETICION, para que se declare la responsabilidad conforme al artículo 6 de la Ley 678 de 2001 del exfuncionario NELSON LEONARDO ONTIBON DIMATE, en calidad de secretario de servicios administrativos del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO para el año 2011.

Empero, encontrándose el asunto para estudio de **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**, advierte el Despacho que el Tribunal no es competente para conocer del presente asunto en razón al factor cuantía estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Estima el actor como cuantía de la demanda la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$82.212.204,00).

Para efecto de determinar la competencia es menester tener en cuenta las siguientes disposiciones:

El artículo 157 del C.P.A.C.A. señala:

Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo

RAD.: 500012333000 2016 00575 00 REPETICION

Actor: MUNICIPIO DE VILLAVICNECIO

Ddado: NELSON LEONARDO ONTIBON DIMATE

que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años. (negrillas fuera del texto).

El numeral 11 del artículo 152 del C.P.A.C.A., dispone que será competencia de los **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**, en primera instancia, de los asuntos de **REPETICIÓN** que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de **QUINIENTOS** (500) **SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** y cuya competencia no estuviere asignada al **CONSEJO DE ESTADO**, en única instancia.

Entonces, de lo anterior se concluye lo siguiente:

Por tratarse del cobro de una sanción económica impuesta mediante sentencia judicial, de 1ª instancia, proferida el 30 de abril de 2013, por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO y confirmada en segunda instancia por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, dentro del expediente 5000133331005 2011 00225 00 contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; se tendrá en cuenta para efectos de determinar la CUANTÍA, lo correspondiente al 100% del valor cancelado por el Municipio.

Para que el Tribunal conozca en 1ª instancia de las demandas de REPETICIÓN, el salario mínimo legal vigente para el año 2016, es de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455,00), suma que multiplicada por QUINIENTOS (500) arroja el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$344.727.500,00); teniendo en cuenta lo pretendido en la demanda, es de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$82.212.204,00), valor que no excede la cantidad requerida en la citada norma para que el Tribunal asuma el conocimiento, en primera instancia, de la demanda.

Partiendo de la norma en cita, en el sub judice es menester tener en cuenta el factor territorial de competencia, además de lo expuesto en relación con los factores funcionales y de cuantía, la demanda incoada debe ser conocida por los JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL SISTEMA ORAL, en 1ª instancia.

Por lo anterior el Despacho RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE que esta Corporación CARECE DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- REMÍTASE por COMPETENCIA el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en ORALIDAD, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería

RAD.: 500012333000 2016 00575 00 REPETICION

Actor: MUNICIPIO DE VILLAVICNECIO

Ddado: NELSON LEONARDO ONTIBON DIMATE

para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** al abogado **MAURICIO MARIN MONROY** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 17.

CUARTO.- Por Secretaría, **EFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

RAD.: 500012333000 2016 00575 00 REPETICION

Actor: MUNICIPIO DE VILLAVICNECIO

Ddado: NELSON LEONARDO ONTIBON DIMATE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0470

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROGELIO ROA RINCÓN

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00468-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 2 de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0551

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA IDALI LADINO CALDERÓN

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE

LA PROTECCIÓN.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00474-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las partes demandada contra la sentencia del 25 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0575

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER BACA MORENO

DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00482-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 18 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0419

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NATALIA MÁRQUEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00527-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia del 29 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 Judicial II, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0037

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ DARY GARAY LEMOS

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00212-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 10 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

 $^{^2}$ Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0411

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00065-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0581

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

DEMANDANTE: GERMÁN ARANGO RENDÓN

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIOS DE EDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2014-00186-02

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 21 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0472

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO FLÓREZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y

RAMA JUDICIAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00190-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto tanto por la parte demandante como por las entidades demandadas contra la sentencia del 23 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0456

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AMPARO PIEDRAHITA MORENO

DEMANDADO: FOMAG

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00270-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0423

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARAVITO

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG -

DEPARTAMENTO DEL META

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00302-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0413

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GERMAN DARIO FORERO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00330-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0415

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CAICEDO MONARD

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO DEL

META

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00340-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 21 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0474

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EMIGDIO QUEZADA MARTÍNEZ DEMANDADO: MINEDUCACIÓN - FOMAG

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00362-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 20 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

 $^{^{1}}$ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0463

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RAQUEL AGUDELO DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00356-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0418

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA ISMELDA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG -

DEPARTAMENTO DEL META

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00369-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 19 de enero de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0467

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BEATRIZ MORA GONZÁLEZ

DEMANDADO: MINEDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DEL META

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00373-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 20 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0420

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLOSMAN ARDILA FAJARDO

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00387-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 21 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0422

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO ALARCÓN TORRES

DEMANDADO: CASUR

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00390-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0546

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MAURICIO RUIZ ÁNGEL

DEMANDADO: NACIÓN -- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJERCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00493-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 3 de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0546

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: RAFAEL HUMBERTO ÁNGEL CASTELLANOS

DEMANDADO: NACIÓN -- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2014-00493-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 30 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0462

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PRÓSPERO MONTOYA ABRIL

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00507-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 27 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0545

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOHN JAIR CORRALES TARACHE

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00521-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 20 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0583

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DEMANDANTE: MARGARITA ROSA DELGADO BERMÚDEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIOS DE EDUCACIÓN – FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00533-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 4 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0412

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIANA MARCELA RINCÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00544-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 1º de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0565

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE

LA JUDICATURA

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00015-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 25 de noviembre del 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0562

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADRIANA ASTRID DELGADO BERMÚDEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

SEGURIDAD -DAS- SUSTITUIDO POR LA FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00161-02

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0571

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BLANCA MARÍA CAJAMARCA DE GARAY DEMANDADO: UGPP sucesor procesal de CAJANAL EICE

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00162-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0465

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM MENESES RUIZ

DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00454-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 8 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0602

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OMAIRA MORERA URREGO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTROS

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00064-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra la sentencia de fecha 15 de julio del 2015, proferida por el Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0578

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROVINSON USECHE ROJAS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO

NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00087-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 28 de enero del 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0563

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LIGIA PATRICIA LOZADA LEIVA

DEMANDADO: INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS

EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00124-02

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 25 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0554

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA TULIA VELÁSQUEZ DAZA

DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL VICHADA- SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN Y CULTURA

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00130-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0543

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SANTOS ENRIQUE MÉNDEZ GALEANO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

SEGURIDAD -DAS- Hoy FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00157-02

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandante contra la sentencia de fecha 18 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0548

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: EDUARDO CHAVARRO AYALA y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA

JUDICIAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00258-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra la sentencia de fecha 27 de noviembre del 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0550

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CASTIBLANCO VARÓN DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EXPEDIENTE: 50001 33 33 005 3013 00373 03

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00273-02

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 20 de febrero del 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0574

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LINA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO

NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00322-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 11 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0569

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EMPERATRIZ HERNÁNDEZ PARRADO

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -ESE- DE

VILLAVICENCIO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00413-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de diciembre del 2015, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0555

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BERLEY DAZA MOTTA

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00418-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0566

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SANDRA MIREYA AGUDELO CRUZ

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA

NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00429-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 28 de octubre del 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0572

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO PABLO MARTÍNEZ BEJARANO

DEMANDADO: UGPP y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE

VILLAVICENCIO llamado en garantía.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00473-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los apoderados de la parte demandada y el llamado en garantía contra la sentencia de fecha 05 de noviembre del 2015, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0558

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDIS TEGUE

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA

NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00204-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 14 de enero del 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0552

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GUSTAVO CARVAJAL MACÍAS

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA

NACIONAL -CASUR-

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00329-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 26 de enero del 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0601

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAIRO ARAHÓN ROBAYO SAAVEDRA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y

OTROS.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00364-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 15 de octubre del 2015, proferida por el Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0557

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HILDA MARÍA MORENO CELIS

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE

LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-

EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2014-00370-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 09 de marzo del 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0614

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RIVAS RIVEROS

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -

CREMIL-

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00382-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 03 de marzo del 2016, proferida por el Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0560

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YOVANY MAURICIO RODRÍGUEZ GARCÍA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00440-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 10 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0606

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ISILA LÓPEZ CASTRO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTROS

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00452-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 18 de enero del 2016, proferida por el Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0556

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTÍN ALEXANDER TORRES VIDALES

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y

OTROS.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00492-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 04 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0559

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDGAR AUGUSTO FAJARDO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -

CREMIL-

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00497-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 08 de marzo del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0561

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ARIEL ALBERTO HUERTAS BELLO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA

NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-029-2014-00584-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los apoderados de las partes contra la sentencia de fecha 11 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

CARMENZA VARGAS - YESID EVELIO

FRANCO VARGAS Y OTROS

DEMANDADO:

NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

500013333005 2013 00187 01

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL a la abogada ANA CENETH LEAL BARON en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder visible a folio 3 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 27 de agosto de 2015, dictada por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TÉRESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

ARIEL QUEZADA ZAMORA, INGRID

SOLANY ZAMORA SEGURA, YINETH

DEMANDADO:

PAOLA OLIVIERA CALDERON Y OTROS NACION - RAMAJUDICIAL - FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

500013333005 2014 00169 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 3 de junio de 2016, dictada por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

HECTOR DISNEY GONZALEZ CALDERON,

ROSA ELENA CALDERON MORENO Y

OTROS

DEMANDADO:

NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

ړ.

500013333005 2014 00341 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 6 de abril de 2016, dictada por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

JULIAN OSWALDO LEON BELTRAN

DEMANDADO:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y

OTROS

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333006 2013 00222 01

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION a la abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZALEZ en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 5 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 31 de julio de 2015, dictada por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

JESSICA MAYERLY HERNANDEZ RUIZ Y

OTROS

DEMANDADO:

NACION - RAMA JUDICIAL

MAGISTRADA: EXPEDIENTE:

TERESA HERRERA ANDRADE

500013333006 2013 00282 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 25 de noviembre de 2015, dictada por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE V CÚMPLASE

TĚRESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

ITALO POLICHE MORA, ERMINIA OLAYA Y

OTROS

DEMANDADO:

NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

500013333006 2013 00466 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 15 de febrero de 2016, dictada por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

DAVID ALIRIO BEDOYA SANCHEZ Y

OTROS

DEMANDADO:

NACION - RAMA JUDICIAL Y OTRO

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

500013333002 2013 00015 01

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL a la abogada ANA CENETH LEAL BARON en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder visible a folio 3 del cuaderno de segunda instancia.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería para actuar en calidad de apoderados de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION a los abogados HUGO ARMANDO ALARCON ALDANA y GUILLERMO BELTRAN ORJUELA en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 6 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas y demandante, contra la sentencia del 30 de abril de 2015, dictada por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUE, SE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: HELDER PEREZ PINZON, WILQUER

ESNEIDER PEREZ PINZON. JESICA

ANDREA ANGEL DIAZ Y OTROS

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION,

DIRECCION EJECUTIVA DE

ADMINISTRACION JUDICIAL

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333002 2014 00072 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 30 de marzo de 2016, dictada por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

LILIA SIDILED AVILA SALGADO, INDIRA

AVILA SALGADO Y OTROS

DEMANDADO:

NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA

GENERAL DE LA NACION Y OTROS

MAGISTRADA: EXPEDIENTE:

TERESA HERRERA ANDRADE 500013333003 2013 00034 01

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería para actuar en calidad de apoderados de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION a los abogados HUGO ARMANDO ALARCON ALDANA y GUILLERMO BELTRAN ORJUELA en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 18 de abril de 2016, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: LUILLY YOVANY HINCAPIE OROZCO Y

OTROS

DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA

NACION

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333003 2013 00040 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 30 de octubre de 2015, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO,

DIEGO FERNANDO GONZALEZ CANO, JAIME ENRIQUE GONZALEZ CASTRO Y

OTROS

DEMANDADO:

NACION - FISCALIA GENERAL DE LA

NACION

MAGISTRADA: EXPEDIENTE:

TERESA HERRERA ANDRADE

500013333003 2013 00054 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandada y demandante, contra la sentencia del 28 de enero de 2016, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

JULIO CESAR RODRIGUEZ MARQUEZ,

AMANDA VICTORIA QUEVEDO AGUIA Y

OTROS

DEMANDADO:

NACION - RAMA JUDICIAL y NACION -

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

500013333003 2013 00293 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, contra la sentencia del 16 de mayo de 2016, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE V CÚMPDASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

EDWIN ALEXANDER RUBIO RUIZ Y

OTROS

DEMANDADO:

NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

500013333003 2013 00430 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandada y demandante, contra la sentencia del 2 de diciembre de 2015, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD '

RESTABLECIMIENTO

DEL

DERECHO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

ANA NAYIBER DIAZ GUTIERREZ

NACION - MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL - FOMAG

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333003 2014 00347 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 15 de junio de 2016, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE V CÚMPĽASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD

RESTABLECIMIENTO

DEL

DEMANDANTE:

DERECHO

PEDRO ALFONSO CALDERON ESCOBAR

DEMANDADO:

NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

500013333003 2014 00349 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 15 de junio de 2016, dictada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE V CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

ZIULER REINEL GARZON - YISELA

ARBELAEZ BELTRAN Y OTROS

DEMANDADO:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y

OTROS

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333004 2013 00277 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 9 de diciembre de 2015, dictada por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

MARCELINO GOMEZ MEDINA

DEMANDADO:

NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS

MAGISTRADA: EXPEDIENTE:

TERESA HERRERA ANDRADE 500013333004 2014 00064 01

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL a la abogada ANA CENETH LEAL BARON en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder visible a folio 3 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 4 de septiembre de 2015, dictada por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE V CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0417

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA ACOSTA

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2012-00217-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 30 de septiembre del 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 Judicial II, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

 $^{^{1}}$ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

 $^{^2}$ Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0580

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CRISTINA DE JESÚS CORONADO URIBE Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN — MINDEFENSA — POLICÍA NACIONAL.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00045-02

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 18 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0424

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER ÁVILA HURTADO EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00079-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 23 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 Judicial II, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0585

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PABLO ARTURO CASTRO MORENO DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00089-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 26 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0416

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CALDERON PARDO

DEMANDADO: DAS EN SUPRESIÓN

EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00146-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 5 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 Judicial II, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0576

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

DEMANDANTE:

MARÍA REINA CECILIA GORDILLO JIMÉNEZ

DEMANDADO:

NACIÓN — MINEDUCACIÓN — FOMAG

COLPENSIONES.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00186-02

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 16 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0567

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ÁNGEL URIEL VELÁSQUEZ ALFÉREZ

DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL META.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00205-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 25 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0471

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RUBÉN RAÚL RUBIANO CAMPO
DEMANDADO: MINDEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00308-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 10 de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

 $^{^{1}}$ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0570

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALCIDES ROZO JIMÉNEZ

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00319-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0549

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARZÓN CABALLERO

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN — FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00389-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las partes demandada contra la sentencia del 12 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0573

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUZ MEDILA CUELLAR TORRES Y OTROS DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00396-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 18 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0421

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO JULIO GOMEZ BILBAO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2013-00398-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 22 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 Judicial II, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0025

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JOSÉ RUBÉN FIGUEREDO MURCIA

DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00433-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

 $^{^2}$ Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0553

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RUBY VIÑA QUEVEDO

DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL META.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00443-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 10 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0475

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA INÉS BONILLA DE ROJAS
DEMANDADO: MINDEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00453-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0586

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTROS

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00020-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 03 de diciembre del 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0579

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GILBERTO PEÑA PINZÓN

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00022-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 03 de diciembre del 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0577

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -

CREMIL-

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2015-00169-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 04 de abril del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0562

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JHON JAIRO BAQUERO ACUÑA y OTRO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVÍAS

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00129-01

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 07 de marzo del 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."